

INDUSTRIAS VINICOLAS Y ALCOHOLERAS apl.cable en La Rioja.

Logroño, 10 Abril 1985
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

REVISION SALARIAL 1984

ANEXO I

CATEGORIA LABORAL

TECNICOS

Jefe Superior..... 7.588,--

1ª.- Técnicos titulados:

a) Título Superior..... 7.420,--
b) Título Medio..... 6.552,--
c) Título Inferior..... 6.258,--

2ª.- Técnicos no titulados:

a) Encargado General de Bodega..... 5.782,--
b) Encargado de Laboratorio..... 5.782,--
c) Ayudante de Laboratorio..... 5.082,--
d) Auxiliar de Laboratorio..... 4.564,--

ADMINISTRATIVOS

a) Jefe Superior..... 7.588,--
b) Jefe de Primera..... 6.188,--
c) Jefe de Segunda..... 5.824,--
d) Oficial de Primera..... 5.376,--
e) Oficial de Segunda..... 5.082,--
f) Auxiliar..... 4.704,--
g) Aspirante de 16 y 17 años..... 3.500,--

COMERCIALES

a) Jefe Superior..... 7.588,--
b) Jefe de Ventas..... 6.202,--
c) Inspector de Ventas..... 5.782,--
d) Corredor de Plaza..... 5.376,--
e) Viajante..... 5.376,--
f) Promotor de Ventas..... 5.376,--

SUBALTERNOS

a) Conserje..... 4.858,--
b) Subalternos de Primera..... 4.704,--
c) Subalternos de Segunda..... 4.634,--
d) Auxiliar Subalterno..... 4.564,--
e) Botones o recadero: de 16 y 17 años..... 3.500,--
f) Mujer de limpieza..... 4.410,--
Mujer de limpieza por hora..... 210,--

OBREROS:

Profesional de Oficio

Capataz de Bodega o Fábrica..... 5.152,--
Encargado de Sección o Cuadrilla..... 5.012,--
Oficial de Primera..... 4.872,--
Oficial de Segunda..... 4.704,--
Oficial de Tercera..... 4.634,--

Oficios Auxiliares

Oficial de Primera..... 4.872,--
Auto ventista..... 4.872,--
Oficial de Segunda..... 4.704,--
Peón Especializado..... 4.564,--
Peón..... 4.410,--
Pinche de 16 y 17 años..... 3.500,--
Aprendiz de 16 y 17 años..... 3.500,--

TABLA SALARIAL DEL CONVENIO VID - AÑO 1.985

ANEXO II

CATEGORIA LABORAL	COEFI- CIENTES	SUELDOS CONVENIO	BASES ANTIGÜEDAD	TABLA GARANTIAS
GRUPO A) TECNICOS				
Jefe Superior	2,31	110.400	54.446	104.350
<u>1ª.- Técnicos titulados</u>				
a) Título Superior	2,06	98.452	52.867	93.056
b) Título Medio	1,88	89.849	44.981	84.925
c) Título Inferior	1,55	74.078	42.310	70.018
<u>2ª.- Técnicos no titulados</u>				
a) Encargado de Bodega	1,60	76.467	37.882	72.277
b) Encargado de Laboratorio	1,40	66.909	37.882	63.242
c) Ayudante de Laboratorio	1,18	56.395	36.000	53.304
d) Auxiliar de Laboratorio	1,07	51.137	33.500	48.335
GRUPO B) ADMINISTRATIVOS				
a) Jefe Superior	2,31	110.400	54.446	104.350
b) Jefe de Primera	1,83	87.459	41.636	82.667
c) Jefe de Segunda	1,61	76.945	38.266	72.729
d) Oficial de Primera	1,27	60.696	36.000	57.370
e) Oficial de Segunda	1,18	56.395	36.000	53.304
f) Auxiliar	1,08	51.615	33.500	48.787
g) Aspirante	0,85	40.623		38.397
GRUPO C) COMERCIALES				
a) Jefe Superior	2,31	110.400	54.446	104.350
b) Jefe de Ventas	1,50	71.688	41.827	67.760
c) Inspector de Ventas	1,35	64.519	37.882	60.984
d) Corredor de Plaza	1,25	59.740	36.000	56.466
e) Viajante	1,25	59.740	36.000	56.466
f) Promotor de Ventas	1,25	59.740	36.000	56.466
GRUPO D) SUBALTERNOS				
a) Conserje	1,16	55.439	34.000	52.401
b) Subalterno de Primera	1,11	53.049	33.500	50.142
c) Subalterno de Segunda	1,08	51.615	33.500	48.787
d) Auxiliar	1,05	50.182	33.500	47.432
e) Botones 16 y 17 años	0,80	38.234		36.138
f) Mujer de limpieza	1,--	47.792	33.000	45.173

GRUPO E) OBREROS.

a) Capataz de Bodega	1,25	59.740	36.000	56.466
b) Encargado de Sección	1,20	57.350	34.000	54.208
c) Oficial de Primera	1,15	55.439	34.000	52.401
d) Oficial de Segunda	1,11	53.049	33.500	50.142
e) Oficial de Tercera	1,08	51.615	33.500	48.787

OFICIOS AUXILIARES

a) Oficial de Chofer ruta	1,16	55.439	34.000	52.401
b) Autoventista	1,16	55.439	34.000	52.401
c) Oficial de segunda	1,11	53.049	33.500	50.142
d) Peón especializado	1,07	51.137	33.500	48.335
e) Peón	1,--	47.792	33.000	45.173
f) Pinche 16 y 17 años	0,80	38.234		36.138
g) Aprendiz 16 y 17 años	0,80	38.234		36.138

CONVENIO COLECTIVO DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES

1.180/1265

VISTO el texto correspondiente al Convenio Colectivo para la actividad de LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES aplicable en La Rioja para el presente año 1985, suscrito al efecto por la Comisión Negociadora del mismo, y remitido a esta Dirección Provincial para su pertinente Registro, Depósito y Publicación, y

De conformidad con lo dispuesto en el art. 90. 2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, y art. 2º del Real Decreto 1.040/1981 sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA:

1º.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma, con notificación a las partes afectadas.

2º.- Remitir el texto original del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3º.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 11 Abril 1985
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,
Fdo.: José E. García García.

Artículo 1º.- Ámbito territorial y funcional.

El presente Convenio, ha sido negociado por representantes de la Central Unión Sindical Obrera (U.S.O.) y por representantes de las Empresas afectadas y por la Federación de Empresarios de La Rioja de este sector, obligando a todas las Empresas con centro de trabajo en Logroño y Provincia de La Rioja comprendidas en el ámbito de aplicación de la vigente Ordenanza Laboral para las Empresas dedicadas a la Limpieza de Edificios y Locales, aprobada por Orden de 15-2-75, con las modificaciones introducidas por Orden de 17-3-76, aún cuando tuvieran su domicilio Social fuera de ella.

Artículo 2º.- Ámbito personal.

Afectará a todos los trabajadores y técnicos que durante su vigencia, presten sus servicios a las Empresas referidas con exclusión del personal comprendido en el artículo 1.3 de la Ley 8/80 de 10 de Marzo, denominada Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 3º.- Ámbito temporal.

El presente Convenio, entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de Enero de 1985 cualquiera que sea la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y finalizará el día 31 de Diciembre de 1985, aplicándose con efectos retroactivos a la expresada fecha inicial todas las condiciones del presente Convenio.

Artículo 4º.- Denuncia.

La denuncia del presente Convenio proponiendo su revisión o rescisión, por cualquiera de las partes deliberantes y exclusivamente por las Centrales Sindicales o Asociaciones Empresariales, con suficiente representación si así lo dispusiera la normativa legal en vigor en ese momento —deberá presentarse— mediante escrito razonado con una antelación al menos de dos meses respecto a la fecha de terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas el presente Convenio, se entenderá prorrogado anualmente mientras no sea denunciado por cualquiera de las dos partes en la forma prevista anteriormente.

No obstante producirse denuncia y el vencimiento del plazo señalado y pactado o el de cualquiera de sus prórrogas el contenido del presente Convenio, subsistirá hasta tanto no entre en vigor otro nuevo Convenio o Laudo de obligado cumplimiento.

Artículo 5º.- Comisión paritaria.

Queda constituida una Comisión Paritaria a fin de resolver las dudas que surjan sobre la aplicación de materias relacionadas con el Convenio, integrada paritariamente por tres vocales de los trabajadores y otros tres vocales de los Empresarios, ambos de los que han intervenido en la negociación del Convenio. Como moderador de dicha Comisión, actuará en cada sesión uno de los vocales, alternándose entre trabajadores y Empresarios y designándose por sorteo el moderador que corresponda para la primera sesión, igualmente,